

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SG-DGJ/4590/10/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2763-SEPJF
Oficio UJ/7C5/1090/2021 y anexos de la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	015980
Escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	016260

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por el delegado del Poder Ejecutivo y la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y visto su contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre de dos mil veintiuno, al remitir en copias certificadas los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Además, glósense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, quien exhibe, en copia simple, dos acuses de recibo y manifiesta expresamente: “... *que se presentó ante la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, misma en la que se determinó el desistimiento u*

oposición para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a mi representada, ...”.

En este orden de ideas, se tiene presente que el fallo constitucional dictado en este asunto, declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión en que incurrió el gobierno del Estado de Veracruz de transferir, al municipio actor, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de entregar materialmente los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que, en su caso, se encuentren en poder de la Comisión del Agua estatal.

En consecuencia, se establecieron los siguientes efectos:

“51. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal, 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105, se ordena al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y, consiguientemente y dado que esta cuenta en su patrimonio con los bienes correspondientes en términos de la legislación aplicable, a la Comisión del Agua Estatal, la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Isla, Veracruz, para la prestación de los servicios públicos señalados en esta ejecutoria.

52. Para lo anterior, las autoridades conminadas a dar cumplimiento a esta ejecutoria deberán proceder a la transferencia material de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente:

- a) Elaborar y presentar al municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
- b) Haber transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación;*
- c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de*

aguas residuales a la población del municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia.

53. Todo lo anterior, en el entendido que el Poder Ejecutivo Local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendientes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria”

Es el caso que mediante proveído presidencial de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó notificar el referido fallo constitucional por oficio a las partes y por diverso acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, **se requirió al Municipio de Isla, al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente los representa, para que remitieran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada las constancias que acrediten los actos del cumplimiento total del fallo constitucional dictado en el presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por lo que evidentemente ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma; en consecuencia, este Alto Tribunal declara que el fallo constitucional no ha quedado debidamente cumplido.

Lo anterior, en la inteligencia de que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del mencionado fallo constitucional, debieron de acreditar ciertamente el cumplimiento de éste.

También se tiene presente que la sentencia dictada en este asunto no se puede dejar al libre albedrío de las partes involucradas respecto de su acatamiento, por lo que al no acreditar en este expediente el debido cumplimiento de la misma, se puede entender que se trata de eludir su cumplimiento; en tal virtud, se requiere al **Municipio de Isla, al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, remitan en copia certificada las constancias que acrediten el cumplimiento total del fallo constitucional dictado en el presente asunto, apercibidos que, de no atender el

requerimiento, se les aplicará una multa; lo que encuentra fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción I² y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria.

Particularmente, **el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá acreditar, por escrito y mediante copia certificada, haber asumido la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales transferidos conforme al fallo constitucional dictado en este asunto,** en la inteligencia de que él principalmente se encuentra obligado.

Además, debe decirse a los involucrados en este asunto que, en caso de incumplimiento, también se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**” [Énfasis añadido].*

Por otra parte, en virtud de que mediante los respectivos proveídos de diecinueve de abril y seis de septiembre de dos mil veintiuno, **se requirió al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,** y de las constancias del expediente se advierte hasta la fecha **no lo ha hecho;** con apoyo en los

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

artículos 4, párrafo primero⁵ y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio actor, de manera urgente** el presente acuerdo y, se le requiere nuevamente para que al enviar las constancias solicitadas en este proveído designe uno en esta ciudad.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I⁸, en relación con el Décimo Noveno⁹, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:
I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

⁹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, y 9¹⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua, así como en su residencia oficial al Municipio de Isla, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común, de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Boca del Río, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁶, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Isla, de la referida entidad en su residencia oficial**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 137/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo

¹⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Municipio actor, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 165/2019**, promovida por el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/ESP 18

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:42Z / 04/02/2022T16:39:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5d 6b b0 d8 c6 54 2a df 38 56 7a 6b 27 ab 15 f2 1e 83 74 27 10 6e 23 32 ae c2 86 5f e0 04 3e 6e 23 e4 1a 10 b3 25 8d e3 47 89 1b 1a 5f b0 ef b6 e1 5a 24 49 f4 ed 1e de 72 f2 1a 8b ec 01 ee 5c 80 28 25 f5 22 59 c0 85 27 48 80 a4 50 92 71 48 f3 19 1a dc d4 e5 1c 59 75 d4 98 9f 12 eb a2 15 d9 b8 51 c3 6e db 0b be a9 dc 86 23 ba 47 d6 c7 cf 52 16 32 6d f7 f0 2c c4 40 97 f5 1a 79 4f 15 22 fd b2 13 f2 64 5d e0 f6 89 a1 df b9 5e a5 5e 15 e0 b2 cb 79 ea f3 81 88 13 99 82 8a a6 e2 34 4b ca 9b c3 7d 9e f3 34 e3 49 b5 6d b4 41 bf 7a 0a f8 2a c1 4b 1f b2 31 96 db 02 b8 38 e4 65 bb 43 cc d5 eb 74 61 c2 fb 8e 60 9a f5 5a 93 ef 93 23 ac 90 cd e4 14 64 3c 6b b6 72 84 c2 08 42 2d 51 dd 89 00 40 52 c2 d6 53 de 5a ed 19 40 ef 01 84 8b 4b 48 7c ea e5 9f e5 d5 55 97 3c 58 94 44				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:42Z / 04/02/2022T16:39:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:42Z / 04/02/2022T16:39:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4416338				
	Datos estampillados	F2CC83C6A1CD829242EEA71CEE249E6839E36D912A2A72621F3978C55660CD62				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:43:44Z / 02/02/2022T17:43:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9b a9 2f 70 c8 0a fa 0e 73 6b 31 c8 3c 24 90 89 38 14 87 cf 53 0f 1b 74 b6 53 07 c8 8d b1 87 db e8 16 f7 d9 76 16 cc 9b 69 55 c7 29 69 6c bf 9e 0d 84 bc b1 d8 8a 46 99 62 6c e5 2a 89 2f 00 71 90 3d 99 bd fe d4 54 a1 03 23 57 84 65 c9 dd 2f b4 9d 29 88 71 a9 a7 59 c8 d8 e5 65 c8 1d 8f 8e 08 73 67 47 83 02 f8 24 ec 11 c5 e6 9e 17 3c 84 13 b9 e0 a3 56 fe 6b ec b9 95 28 6d 5d f3 af dd 7f af 3f ca 0a 2d eb 3a 5e e8 d4 f2 2d 63 d8 36 e7 1b 4b 0a 6a d7 cd 4e 25 d6 55 bb 79 61 cf a2 d8 27 f8 e9 df 09 44 85 db 5c 54 50 dd 5d 36 ff 06 47 c3 42 3d 43 b8 1d 66 dc d8 35 c4 a6 20 76 60 b2 85 bf b8 de e6 a4 69 08 0c 6a 7b 5d 78 9f ff 04 6f eb 3b 6f 20 bc 05 24 ee 28 67 13 f6 e1 cd e5 69 76 24 a1 b2 e7 ff cb 0f 1f cf b6 86 ec 00 24 77 d8 a7 46 2b a5 2b eb 23 83 9f 9b b2 dd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:43:44Z / 02/02/2022T17:43:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:43:44Z / 02/02/2022T17:43:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4408865				
	Datos estampillados	E05013EB07098DFF103E4961CF790C9EF506A27B6248902D6E98C609A94CC9F0				